INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir al BANCO POPULAR, por cuanto no ha suministrado las pruebas que se decretaron a su cargo en la audiencia del 2 de febrero de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 521

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2017 00109 00**
Demandante	**CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA**
Demandado	**BANCO POPULAR S.A. Y ACCION S.A.S.**
Tema	**RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES E INDEMNIZACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, en audiencia surtida el pasado 2 de febrero de 2023, se decreto como prueba a cargo de la demandada BANCO POPULAR S.A., lo siguiente:

"Se ordene a la demandada BANCO POPULAR S.A., que allegue al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA los comprobantes de todos los pagos que recibió el señor CESAR BORRERO entre el 27 de abril de 2009 y el 28 de septiembre de 2016.

Se ordena a la demandada BANCO POPULAR S.A., que individualice e informe los pagos que se le hicieron al demandante por conceptos de beneficios convencionales, en que periodos los hizo y allegue al expediente la convención colectiva de trabajo que estipulo dichos pagos.

Para todo lo anterior, se le otorga a las demandadas un ***plazo máximo de 10 días".***

Encuentra el despacho, que los diez días otorgados para que la demandada BANCO POPULAR suministrara la prueba decretada, fenecieron el 16 de febrero de 2023 y revisado el expediente digital, no reposa respuesta por parte de la entidad accionada, por lo cual, se le requerirá a efectos que suministre la documental solicitada en un término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta actuación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: **REQUERIR** a BANCO POPULAR S.A., para que suministre las pruebas decretadas en la audiencia surtida el 2 de febrero de 2023, para lo cual se le otorga un término de tres (3) días.

SEGUNDO: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR ALEJANDRO CALLE CARABALI
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00363-00

AUTO No. 493
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f699fec1ab65f9f95a92949d4f054d26d4e9750edf4b516e28cef5844bcf61**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: INES ORDOÑEZ QUIJANO
ACCIONADO: SUBDIRECCION DE ACCESO DE TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTION
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00406-00

AUTO No. 494
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a55f0c1cb0120e3395cf8b43cc8c0315330e95f8564c52f4954f63ecd5d66eb**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESSICA CETRE HURTADO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00466-00

AUTO No. 495
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24615f4a9b0736549cf29dc6b227f520d754845dc8a8bf5c8ad5664b45a80bf7**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo y las entidades ejecutadas ya se pronunciaron frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARIA DEL ROSARIO VILLEGAS FERNANDEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-**2021-00471**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que de conformidad con lo manifestado por la demandante en memorial presentado visible en el archivo 13 del ED, se encuentra pendiente de que COLPENSIONES realice el respectivo pago de las costas que fueron liquidadas mediante auto No. 3341 de fecha 19 de octubre de 2021.

Consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002746622 por valor de $2.440.788 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial ALVARO ROBERTO ENRÍQUEZ H, quien se identifica con cedula de ciudadanía

JAMS

No. 12.992.870, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda, mismo que reposa en el archivo 1 del ED.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso, sin lugar a estudiar las excepciones presentadas por las ejecutadas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **MARIA DEL ROSARIO VILLEGAS FERNANDEZ** contra **COLPENSIONES POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002746622 por valor de $2.440.788 consignado por COLPENSIONES, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **ALVARO ROBERTO ENRÍQUEZ H,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.992.870 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 74.713 del C.S. de la J.

TERCERO: **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JAMS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ZAIDA MARINA REDIN VILLAREAL
ACCIONADO: INSTITUTO BIENESTAR FAMILIAR
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00474-00

AUTO No. 496
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e23c40ebcea5f32e889465d0fe6b63ff5901e35f1336555f5933b0b0433ef33**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso con memoriales allegados por Colpensiones contentivos de: solicitud de terminación por pago total realizado mediante Resolución No. SUB.19626 del 26 de enero de 2022, que se anexa, más excepciones de merito presentadas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JOSÉ ORLANDO REALPE CHICAIZA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
Radicación:	76-001-31-05-011-**2021-00489**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la Resolución No. SUB.19626 del 26 de enero de 2022 (archivos 6 E.D.), para que en el término de 10 días hábiles indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron cancelados a la parte actora, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago.

De otro lado, teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002768104 por valor de $5.802.190.oo** consignado por **COLPENSIONES,** por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la Resolución No. SUB.19626 del 26 de enero de 2022 (archivos 06 E.D.).

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósitos judicial **469030002768104 por valor de $5.802.190.oo,** a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Diego Fernando Holguín Cuellar,** identificado(a) con cédula de

ciudadanía No. 14.839.746 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 144.505 del C.S. de la J.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si los valores reconocidos en el acto administrativo y la orden de pago dada en los numerales precedentes, fueron pagados y satisfacen las obligaciones reclamadas, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con los memoriales que anteceden, contentivos de: certificado de pago de costas y aporta cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ANA VICTORIA PINO RENTERIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011-**2022-00010**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, se procedió a efectuar una verificación en el portal del Banco Agrario, evidenciando que se encuentran consignados a favor de este proceso, el depósito judicial **469030002783495 por valor de $3´300.000.oo,** por parte de **COLPENSIONES,** por concepto de la condena en costas del proceso ordinario a favor del extremo demandante, sumas que a su vez fueron ordenadas en el mandamiento de pago.

De otro lado, la demandada aporto al expediente la resolución No. SUB-53478 del 24 de febrero de 2022 y solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante auto No. 619 del 18 de marzo de 2022 el despacho puso en conocimiento mencionada resolución indicando que de guardar silencio al respecto se entendería que el pago ordenado se había recibido por la demandante.

Transcurrido el termino otorgado, la parte demandante guardo silencio, por lo cual es despacho entenderá que fue recibido de forma satisfactoria los pagos ordenados en la resolución No. SUB-53478 del 24 de febrero de 2022.

Por tal razón, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 461 del C.G.P., aplicables por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se dispondrá la terminación del proceso por pago total, así como la entrega de dineros al extremo ejecutante, dado que con la suma depositada se sufraga el monto total de la obligación; sin que haya lugar a la imposición de condena en costas y sin que sea necesario pronunciarse frente a las excepciones propuestas, por sustracción de materia.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002783495 por valor de $3´300.000.oo**, a la parte demandante, a través de su apoderado (a) judicial con facultad para recibir **Hadder Alberto Tabares Vega,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.451.078 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 166.287 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Efectuada la entrega del depósito judicial antes citado, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **ejecutivo a continuación de ordinario laboral, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso en el cual fue allegado por parte de la demandada la Resolución SUB. 52658 del 23 de febrero de 2022. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022 00031 00**
Demandante	**NIDIA AMAYA GAVIRIA**
Demandado	**COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que el 6 de mayo de 2022 fue allegada al correo institucional por parte de Colpensiones solicitud de terminación del proceso por pago, como sustento de su pedimento allega la Resolución SUB. 52658 del 23 de febrero de 2022 emitida por COLPENSIONES, que da cuenta del reconocimiento de la pensión de vejez a favor de la demandante (Archivo 10 ED), lo cual habrá de ponerse en conocimiento de la parte actora para que en el término de 10 días hábiles indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron cancelados a la parte actora.

Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de la ejecutante, el despacho entenderá que en efecto la demandada si realizó el pago.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

JAMS

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la Resolución SUB. 52658 del 23 de febrero de 2022 (Archivo 10 E.D.).

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado de la parte actora el término de DIEZ (10) DÍAS para que indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron pagados a la demandante. Una vez vencido el termino otorgado, se dará el tramite pertinente a las excepciones propuestas por la demandada.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

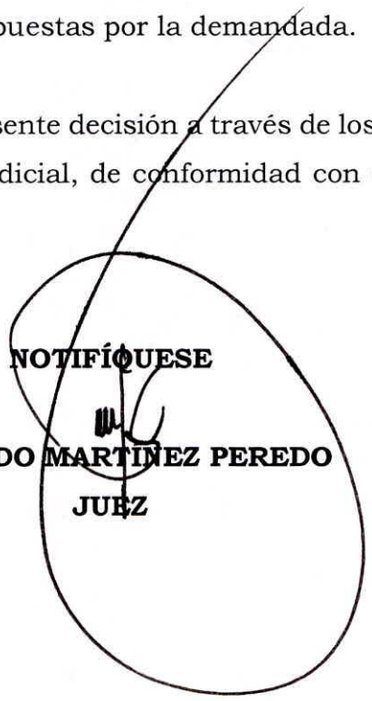

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

JAMS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ERLYN VIVIANA QUIÑONES ORTIZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTRO
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00113-00

AUTO No. 498
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fd1ab16860fb61e23befca92539dd80a0ecf577fb7460e8da8a0bd71a32050**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** contestaron dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés 2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00241-00**
Demandante	**DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador(a) de la T.P.

No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** contestaron dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés 2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 332

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00280-00**
Demandante	**OLGA CECILIA CASTAÑEDA FANDIÑO**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, portador(a) de la

T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** al abogado(a) **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, identificado con C.c. 41.599.079 y portador(a) de la T.P. No. 64.937, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 509 del 25 de mayo de 2017, expedida por la Notaria Catorce del Círculo de Medellín, que fuera allegada al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** subsano la contestación de la demanda dentro del término judicial. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés 2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 333

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00290-00**
Demandante	**LUIS FERNANDO MAYOR DOMÍNGUEZ**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la subsanación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fue presentada dentro del término judicial y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** al abogado(a) **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, identificado con C.c. 41.599.079 y portador(a) de la T.P. No. 64.937, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 509

del 25 de mayo de 2017, expedida por la Notaria Catorce del Círculo de Medellín, que fuera allegada al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: AYDA MILENA NAVIA CASTILLO
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00308-00

AUTO No. 497
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462f59a4b468d1786703b38510991b43eb1fcf4450a561cbaeb67c3eeeca3490**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** contestaron dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés 2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00313-00**
Demandante	**JAIRO SÁNCHEZ**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **LIFE-SIZE** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, portador(a) de la

T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANGEL ENRIQUE DIAZ BONILLA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00323-00

AUTO No. 499
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b519a987fda1f5559b2d6ca358b005e7ac30982c27449456020cefb87917b23b**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL ORTEGA
ACCIONADO: COLPESIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00327-00

AUTO No. 500
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72adce5122ee3902dd166160c7b2470d7302e26ffc0974b4cadabcc0e764564**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RAMON ELIAS OSORIO SANCHEZ
ACCIONADO: POLICLINICA
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00336-00

AUTO No. 501
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52cc8f17b3e136d36490d353b8359e1a898e36514f4f10d61dd1b4c632a40c4**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARLEN NARVAEZ OROZCO
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00342-00

AUTO No. 502
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affa00f7aae905da8a7e8728d49c19425d8d1fa644d748093d14c640c866b35d**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ DARY RIVERA SALAZAR
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00351-00

AUTO No. 503
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc99a66155c1d368974e49f2ffafaa7bc42afaea8997dec395c5515c39f6fb2**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YEISON ARLEY CATAÑO
ACCIONADO: INPEC
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00363-00

AUTO No. 504
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f324322029ccc38f556ee4c08c833dcda290e15fbcf95e9af3682e8d3ab0b2**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** contestaron dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés 2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 326

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00365-00**
Demandante	**CARLOS HUGO RAMÍREZ HURTADO**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, portador(a) de la

T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** al abogado(a) **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con C.c. 79.955.080 y portador(a) de la T.P. No. 154.665, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021, expedida por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** contestaron dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés 2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00366-00**
Demandante	**ENRIQUE ÁNGEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portador(a) de la T.P.

No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** al abogado(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.c. 79.985.203 y portador(a) de la T.P. No. 115.849, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, expedida por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN CARLOS RUIZ ACOSTA
ACCIONADO: NUEVA EPS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00368-00

AUTO No. 505
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e33cf50798ce55b70970811f840d79bf9bcb16b1210cf772f877e6c264bf026**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO RAMOS CASAS
ACCIONADO: INPEC
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00372-00

AUTO No. 506
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c06c99218feee5cc0a91e1702a867dd0cfd1d48ef6d67c7ad7d420c04a35c7b**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS HORACIO POSSO
ACCIONADO: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00377-00

AUTO No. 507
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c6e9ca0a7de4a08f7085ac48d73eaeb73fde485ba63552ad7fe346152093f4**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** contestaron dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés 2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 328

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00378-00**
Demandante	**OLGA LUCIA MONTEJO BOHORQUEZ**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador(a) de la T.P.

No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** al abogado(a) **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con C.c. 79.955.080 y portador(a) de la T.P. No. 154.665, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 788 del 6 de abril de 2021, expedida por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** contestaron dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés 2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00382-00**
Demandante	**MARTHA LUCIA GIRALDO OSSA**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, portador(a) de la

T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA LONDOÑO
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00388-00

AUTO No. 511
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e041ccb83a70aa726547b49f788cb5a5f1cf4ee64d402b0d7c11cfd6c8261cc5**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VANESA MEZA HORTA
ACCIONADO: NUEVA EPS Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00389-00

AUTO No. 512
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65251f1a7f6e5f8247636760f5fb11813cff57691aac1cb2a54e5900ee309f09**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LINDSAY KATHERINE CAICEDO MURILLO
ACCIONADO: SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00391-00

AUTO No. 513
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f545e7b9de69ac7a855c1e7bc988f7996e9b3dcb9512ca1ec4171b8b15e11d17**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LINDSAY KATHERINE CAICEDO MURILLO
ACCIONADO: SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00392-00

AUTO No. 514
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

rcp

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65681686475ccd300c2f2e7124889838823bbc045ab870c2e9c2f3fce0a7c21**
Documento generado en 17/02/2023 07:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** contestaron dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés 2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00396-00**
Demandante	**POMPILIO VIERA RENTERIA**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portador(a) de la T.P.

No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** al abogado(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.c. 79.985.203 y portador(a) de la T.P. No. 115.849, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, expedida por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** contestaron dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés 2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 331

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00407-00**
Demandante	**MARÍA ROSA TRUJILLO CERÓN**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** portador(a) de la T.P.

No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** contestaron dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés 2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 334

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022-00430-00**
Demandante	**LUZ MADELEINE VARGAS MONTES**
Demandado	**-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Tema	**INEFICACIA DEL TRASLADO**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fueron presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, portador(a) de la

T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** al abogado(a) **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, identificado con C.c. 41.599.079 y portador(a) de la T.P. No. 64.937, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 509 del 25 de mayo de 2017, expedida por la Notaria Catorce del Círculo de Medellín, que fuera allegada al expediente.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

J.S./
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali